

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 0016379-2022/TRASU/ST-RA
RESOLUCIÓN FINAL

5. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que uno de los elementos que el Tribunal toma en consideración, a fin de determinar la validez de los recursos que conoce, es el pronunciamiento que los usuarios realizan respecto a los conceptos que reclaman. Esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 124⁰² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que todo escrito debe cumplir, entre otros, con explicar el pedido de forma concreta, indicando los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
6. Sobre el particular, este Tribunal advierte que el RECLAMANTE no ha especificado las razones de su cuestionamiento en el reclamo presentado. En efecto, el RECLAMANTE no ha precisado el motivo por el cual no reconoce la tarifa aplicada (migración efectuada, promoción o descuento ofrecido u otro) ni tampoco ha identificado el concepto al que le aplica la tarifa que alega (cargo fijo o cuota de equipo), de manera tal que permita individualizar los hechos materia de reclamo y, en consecuencia, determinar la actuación de los medios probatorios pertinentes.
7. Por lo tanto, conforme a los considerandos precedentes, corresponde declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL (Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones), la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL (Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones), los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL (Resoluciones N° 00001-2021-TRASU/SP/OSIPTEL, 00002-2021-TRASU/SP/OSIPTEL, Resolución N° 01-98-LIN-TRASU-OSIPTEL, Resolución N° 01-99-LIN-TRASU-OSIPTEL y Resolución N° 01-2000-LIN-TRASU-OSIPTEL), así como el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General) y el Código Procesal Civil en lo que fuera aplicable,

HA RESUELTO:

Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el RECLAMANTE por la facturación de cargo fijo y venta en cuotas – 05/12 en el recibo de enero de 2022; y, en consecuencia, CONFIRMAR la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA; lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido denegada por este Tribunal y que, por tanto, si el monto reclamado se encuentra pendiente de pago, LA EMPRESA OPERADORA sólo podrá exigirlo después de transcurrido quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución³, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

² Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
(...)

³ Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Reclamos dispone que en los casos de reclamos no favorables al abonado, la empresa operadora podrá exigir el monto adeudado, así como el respectivo interés desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del pago. El plazo para exigir el monto adeudado no será menor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de primera o segunda instancia, según corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 0016379-2022/TRASU/ST-RA
RESOLUCIÓN FINAL

Firmado digitalmente
por: HUAMBACHANO SANTIBAÑEZ
María Mercedes FAU 20216072155
soft

**Vocal de la Sala Unipersonal 29 del Tribunal Administrativo
de Solución de Reclamos de Usuarios**

JUA

Información importante:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que no corresponde la interposición de recurso administrativo alguno ante el OSIPTEL.